



Expediente: PAOT-2022-6178-SOT-1541

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 ABR 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6178-SOT-1541 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento, medidas de seguridad y obstrucción de vía pública) por las actividades de maderería que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Avenida Alta Tensión número 155 y/o Calle Rosa Violeta número 155, Colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento, medidas de seguridad y obstrucción de vía pública) como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

Cabe señalar que del reconocimiento de los hechos y de la consulta realizada al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se tiene conocimiento que los hechos denunciados ocurren en Avenida Alta Tensión número 155 (esquina con Calle Circuito Cátodo), Colonia Minas Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que se entenderá a este como domicilio objeto de denuncia.

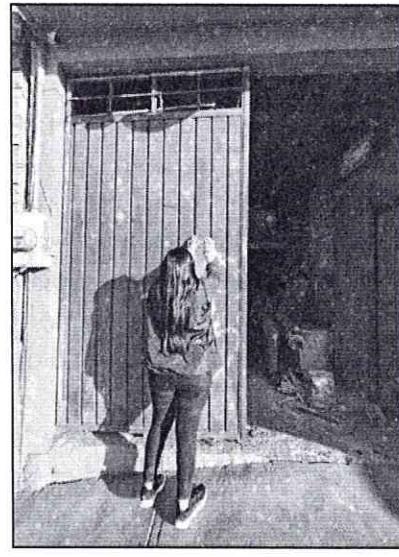
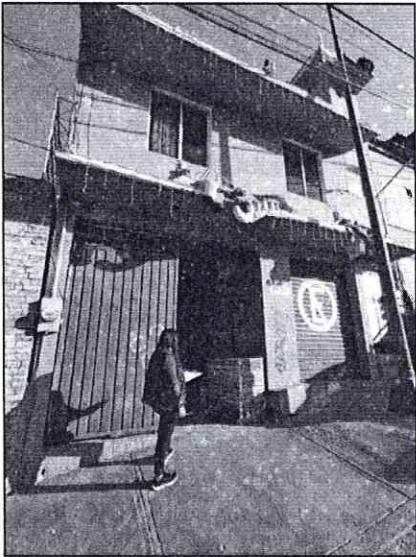


Expediente: PAOT-2022-6178-SOT-1541

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento, medidas de seguridad y obstrucción de vía pública)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Alta Tensión número 155 (esquina con Calle Circuito Cátodo), Colonia Minas Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 4 niveles de altura que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil en operación con giro de maderería, constatando materiales y herramientas propios de esas actividades. Asimismo, se observó señalética relacionada con las medidas de seguridad dentro del establecimiento mercantil en comento. Cabe señalar que durante la diligencia no se observó la obstrucción de la vía pública. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 05 de enero de 2023.

En este sentido de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble le corresponde la zonificación H/2/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) y HM/8/40 (Habitacional mixto, 8 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) que le otorga la norma de ordenación sobre vialidad para el eje 5 Poniente: Av. Central y Alta Tensión, tramo H-I de: Nicanor Arvide a Av. Centenario, donde el uso de suelo para maderería y/o tienda de materiales de construcción se encuentra permitido. -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-10836-2022 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como poseedora del inmueble en comento, proporcionó, entre otros documentos, lo siguiente:

- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2023-01-1200366195, Clave del establecimiento AO2023-01-12BAVBA00366195 de



Expediente: PAOT-2022-6178-SOT-1541

fecha 12 de enero de 2023 para el giro de tienda de materiales para construcción (venta de madera), con denominación "CIMBRA RUBIO". -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 17067-151RUJ.22 de fecha 29 de junio de 2022, donde el uso de suelo para materiales para construcción se encuentra permitido. -----
- Oficio de respuesta de solicitud sobre la obligación de realizar Programa Interno de Protección Civil número de folio 4471, emitido por la Dirección General de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en el que se menciona que el establecimiento mercantil en comento, no está obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil, toda vez que el mismo es considerado de bajo riesgo, sin embargo, deberá cumplir con, entre otros, extintor o extintores, botiquín básico de primeros auxilios, señalización de rutas de evacuación, etc. -----

Por lo anterior, de la consulta realizada al portal de la Secretaría de Gobernación de la Ciudad de México, en el que se encuentra el listado de padrones en formato PDF de Establecimientos Mercantiles por alcaldía, se identificó que se encuentra registrado el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Alta Tensión número 155 (esquina con Calle Circuito Cátodo), Colonia Minas Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón con denominación "CIMBRA RUBIO". -----

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad, mediante oficio AAO/DGG/DVA/2065/2023, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó contar con ingreso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), número AOVAP 2020-03-1800298014 para el establecimiento en cuestión con denominación "CIMBRA RUBIO"; sin embargo, emitió orden de visita de verificación con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/276/2023 al establecimiento en cuestión. -----

En conclusión, se constató la operación de un establecimiento mercantil con giro de maderería, sin observar la obstrucción de la vía pública; el cual cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 17067-151RUJ.22 de fecha 29 de junio de 2022 y Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOVAP2023-01-1200366195, Clave del establecimiento AO2023-01-12BAVBA00366195 de fecha 12 de enero de 2023 para el giro de tienda de materiales para construcción (venta de madera), con denominación "CIMBRA RUBIO". -----

No obstante, a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, sustanciar el procedimiento administrativo con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/276/2023, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un inmueble de 4 niveles de altura que en planta baja cuenta con un establecimiento mercantil en operación con giro de maderería, que al interior cuenta con señalética y otras medidas de seguridad. Durante la diligencia no se observó la obstrucción de la vía pública. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble le corresponde la zonificación H/2/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) y HM/8/40 (Habitacional mixto, 8 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) que le otorga la norma de ordenación sobre vialidad para el eje 5 Poniente: Av. Central y Alta Tensión, tramo H-I de: Nicanor Arvide a Av. Centenario, donde el uso de suelo para maderería y/o tienda de materiales de construcción se encuentra permitido. -----
3. Quien se ostentó como persona poseedora del inmueble presentó, entre otras documentales, el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital folio 17067-151RUJ.22 de fecha 29 de junio de 2022 y Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOVAP2023-01-1200366195, Clave del establecimiento AO2023-01-12BAVBA00366195 para el giro de tienda de materiales para construcción (venta de madera), con denominación "CIMBRA RUBIO". -----
4. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó contar con ingreso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), número AOVAP 2020-03-1800298014 para el establecimiento en cuestión con denominación "CIMBRA RUBIO", mismo que se localizó en el portal de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en el listado de padrones en formato PDF de Establecimientos Mercantiles por alcaldía. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, remitir el resultado del procedimiento administrativo con número de orden AAO/DGG/DVA-JCA/EM/276/2023. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2022-6178-SOT-1541

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH

